ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES - GARANTIZAR EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, MEDIANTE LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A LA POBLACIÓN IDENTIFICADA, PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 CELEBRADO CON CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GALAPA Y LA EMPRESA AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S E.S.P.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. SPS-001-2023**

El presente contrato se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Municipio de Galapa, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato para el funcionamiento del acueducto de Villa Olímpica - Jurisdicción del Municipio de Galapa y previa las siguientes consideraciones: **1:** Que la constitución Política de Colombia, establece en su artículo 365 que "los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que "Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **2:** Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio. **3.** El artículo 89 de la Ley 142 de 1994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **4.** Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 preceptúa que los Alcaldes y concejales tomarán las medidas que a cada uno corresponda para crear en el presupuesto municipal y ejecutar apropiaciones para para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico dando prioridad a esas apropiaciones dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste (...) **5.** Que mediante Acuerdo No. 015 del 1° de septiembre de 1999, fue creado el Fondo de Solidaridad y Retribución de ingresos para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **6.** Que el Decreto 565 de 1996 reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Retribución de ingresos del orden Departamental, Municipal y Distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **7.** Que el artículo 11 del Decreto 656 de 1996 dispuso" Que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los FONDOS DE SOLIDARIDAD Y RETRIBUCIPON DE INGRESOS, por concepto de los subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora de servicios públicos para la aplicación de los subsidios en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio. **PARAGRAFO:** El pago estará sujeto a la verificación de la información por la empresa **AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S E.S.P.,** la cual se obliga a mostrar y reflejar el descuento en la factura correspondiente al subsidio a cada usuario según su estrato. La cuenta de cobro que presente **AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S E.S.P.**, al **MUNICIPIO**, debe estar acompañada con la relación detallada con el número de usuarios beneficiarios del subsidio. **8.** Que así mismo el inciso 2 del artículo 11 del Decreto 565 de 1996 contempló "que para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y a las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerá los intereses de mora (...) **9.** Que el artículo 78 de la Ley 715 de 2001 estableció que los recursos correspondientes a las competencias asignadas a las entidades territoriales en el sector de agua potable y saneamiento básico se destinaran a la financiación de inversiones en infraestructuras, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. **10.** Que de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y al artículo 5 de la Ley 136 de 1994, corresponde al municipio la prestación oportuna y eficiente del servicio de agua potable a la población. **11.** Que, en la Urbanización Villa Olímpica del Municipio de Galapa, la prestación del servicio de agua potable la realiza un acueducto de

carácter privado, como lo es **AGUCARIBE COLOMBIA SAS. E.S.P.** En virtud de la entregada administración de toda la infraestructura, tales como obras de captación, tuberías de aducción, desarenador, Red de conducción, planta de tratamiento de agua potable PTAP, planta de tratamiento de agua residual PTAR, plantas elevadoras, entrega de equipo para la recolección de residuos y demás elementos necesarios para el desarrollo de la operación, por parte de la **AGUAS DEL ATLANTICO S.A E.S.P.** en su calidad de propietaria y según documentación adjunta suscrita por su representante legal según lo estipulado en las excepciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994. **12.** Que la empresa **AGUACARIBE COLOMBIA SAS. E.S.P.,** encargada de prestar los servicios de agua potable a esa Urbanización razón por la cual le corresponde que el municipio le transfiera recursos económicos por conceptos de subsidios para ser aplicados en las facturas de consumo de agua de los usuarios de este servicio, tal como lo contempla el Articulo 368 de la Constitución Política y el Art. 99 de la Ley 142 de 1994. Que, en mérito de lo antes señalado, las partes acuerdan que mediante el presente contrato, se establecen las condiciones necesarias para asegurar las transferencias de los recursos destinados a cubrir el financiamiento de las inversiones que se requieren y los subsidios de los suscriptores y/o usuarios de menores ingresos de los servicios de acueducto en la Urbanización Villa Olímpica- Galapa-Atlántico, **13.** Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a la empresa **AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S E.S.P**., quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. **14.** Que la empresa **AGUACARIBE COLOMBIA SAS. E.S.P.,** es la encargada de prestar los servicios de agua potable a esa Urbanización Villa Olímpica del Municipio de Galapa administración de toda la infraestructura, tales como obras de captación, tuberías de aducción, desarenador, Red de conducción, planta de tratamiento de agua potable PTAP, planta de tratamiento de agua residual PTAR, plantas elevadoras, entrega de equipo para la recolección de residuos y demás elementos necesarios para el desarrollo de la operación. **15.** Que, mediante documento de Justificación de Contratación Directa, el Municipio de Galapa justifica la contratación directa como oferente único invocando la causal **"Cuando no exista pluralidad de oferentes. (Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.8.)** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor*, ***o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional***. (…)" así las cosas, siendo la empresa **AGUACARIBE COLOMBIA SAS. E.S.P.** la única habilitada para la operación y la prestación los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la Urbanización Villa Olímpica del Municipio de Galapa, aunado a lo anterior, por deber constitucional las entidades territoriales en razón a lo preceptuado en el Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. del decreto 565 de 1996 y el artículo 2.3.4.1.2.11. decreto 1077 de 2015 en consonancia con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, se suscribe el contrato que se rige por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Garantizar el servicio de acueducto, mediante los subsidios destinados a la población identificada, para los estratos 1, 2 y 3. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Presentar al MUNICIPIO la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1077 de 2015 b) LA EMPRESA se obliga a efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato **2.** La cuenta de cobro o factura que presente la Empresa al MUNICIPIO debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato y la relación debe estar firmada por el revisor fiscal y el contador. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las normas que la modifiquen, remplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato **2.** Asistir a las reuniones presenciales o virtuales que sean programadas por el supervisor del contrato **3.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **4.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **5.** Atender a la mayor brevedad posible cualquier

requerimiento realizado por el Municipio cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del contrato. **6.** Mantener actualizada la información ante el supervisor designado por el municipio lo referente al número de suscriptore, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa. **7.** Desarrollar las actividades que promuevan el objeto, en coordinación con la Secretaría de planeación. **8.** Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **9.** Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del contrato. **10.** Presentar informes mensuales sobre el avance de ejecución del contrato. El informe de gestión incluye aspectos financieros, jurídicos y técnicos. **11.** Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto contratado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. **12.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, las asignadas por el supervisor y todas aquellas que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Se obliga para con el contratista a lo siguiente. **1.** Registrar en la cuenta de nominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 según la metodología aplicada previamente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1013 de 2005 para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones. **2.** El MUNICIPIO se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI en el monto correspondiente que por razón de los mismos genere LA EMPRESA, pero solo hasta el monto presupuestado y apropiado por el MUNICIPIO para la vigencia fiscal de 2023. PARÁGRAFO: El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por LA EMPRESA. Esta verificación será realizada por la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución del contrato a suscribir es hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: APORTE:** El aporte por parte del municipio es equivalente a la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L ($1.990.128.814). incluyendo todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en caso tal llegaren a generarse. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** El aporte será transferido directamente a la empresa **AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S.E.S.P.** prestadora del servicio en cuotas mensuales de acuerdo a lo facturado por dicha entidad, para ello deberá aportar número de la cuenta en el que se le hará el respectivo depósito, a fin de que la empresa **AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S E.S.P**., suministre el servicio a los beneficiarios/usuarios, y efectúe la respectiva aplicación a las facturas de consumo de los usuarios. **CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste el evento, sin que para los efectos fiscales del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El MUNICIPIO hará efectiva al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, mediante resolución motivada, una sanción pecuniaria hasta por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato como sanción pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato por parte del CONTRATISTA, el MUNICIPIO impondrá al mismo mediante resolución motivada multas diarias y sucesivas por una suma equivalente al 1% del valor total del contrato, sin exceder del 10% del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** En caso de que se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado en el que lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Se consideran incorporados a este

contrato, los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del MUNICIPIO en los términos consagrados en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los adicionen, reglamenten o modifiquen. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El MUNICIPIO pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal del año 2023, que se ampara con su certificado de disponibilidad presupuestal N° 06230045 de fecha 16 de enero de 2023. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por la naturaleza del presente contrato, no se constituye vinculo de trabajo entre el **MUNICIPIO Y LA EMPRESA AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** y el personal que éste ocupe o contrate para la ejecución y desarrollo del objeto de este contrato, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **AGUACARIBE COLOMBIA SAS. E.S.P.**, los compromisos que adquiera con terceras personal respondiendo por toda reclamación que le formule el personal y trabajadores que emplee. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni total, ni parcialmente a persona alguna sin previa aceptación del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para su negativa **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** EL MUNICIPIO DE GALAPA, coordinara vigilara y verificará la ejecución y cumplimiento del presente contrato a través de Guillermo González Navarro Secretario de Planeación Municipal (e) o quien haga sus veces, el cual tendrá acceso a la instalaciones, documentos, archivos, libros contables y en general a todas las actividades propias de la operación, sin perjuicio de observar el principio de reserva que pesa legalmente sobre alguno de ellos, con el propósito de que se dé el cabal cumplimiento del objeto del mismo, para lo anterior el representante legal del AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. le presentará un informe detallado al Secretario (a) de planeación Municipal de las facturas de consumo del servicio donde se demuestre el descuento del subsidio de los usuarios. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el cual se entiende prestado con la firma de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionando una vez sea suscrito por las partes y la consecuente expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO 1: LIQUIDACIÓN.** Las partes se obligan a liquidar el contrato en un término no superior a (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de seguridad de la información que entregue la ALCALDIA DE GALAPA, asimismo, el CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de dos (02) años siguientes a su expiración la información confidencial de propiedad de la ALCALDIA DE GALAPA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, estratégica, y, en general cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la ALCALDIA DE GALAPA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este contrato, se efectuaran por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica: **CONTRATISTA:** AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. dirección: Calle 10 N° 59 – 120 Galapa (Atlántico).

correo electrónico: dvasquez@aguacaribe.com.co. teléfono: 3208894852. CONTRATANTE: MUNICIPIO DE GALAPA, dirección: calle 13#17-117, correo electrónico: secgeneral@galapa-atlantico.gov.co , teléfono: 3086358-3086529. Las comunicaciones enviadas por correo electrónico se considerarán como cursadas una vez recibido el correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Galapa.

Proyectó: Luz Darys Cabrera G – Asesora Externa.
Revisó: Guillermo González Navarro – secretaria de Planeación (E)
Revisó: Julio A. Maya – Asesor Externo
Aprobó: Luis Carlos Oquendo Carrillo - jefe de Oficina Asesora Jurídica